

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL  
II SECCIÓN

**REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN**  
**“CRUZ DE LAS FUERZAS TERRESTRES VENEZOLANAS”**

PRESIDENCIA PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.- Decreto N° 3 - 5 de Diciembre de 1952.- MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ, Presidente Provisional de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el Acta de su designación, de fecha 2 de Diciembre de 1952, en Consejo de Ministros, decreta el siguiente REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN “CRUZ DE LAS FUERZAS TERRESTRES VENEZOLANAS”:

**CAPÍTULO I**

**De la Condecoración**

ARTÍCULO 1.- La Condecoración “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas”, creada por Decreto N° 418 de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela de fecha 23 de Junio de 1952, será destinada a premiar los servicios distinguidos rendidos a las Fuerzas Terrestres Venezolanas y se otorgará de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Condecoración “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas” será de Primera, Segunda y Tercera Clase.

**CAPÍTULO II**

**De las Joyas**

ARTÍCULO 3.- La Joya de la Condecoración en sus Tres Clases, será de oro 18 kilates en forma de una Cruz de Malta con brazos de veintisiete milímetros (27 mm), esmaltada en rojo escarlata por su anverso; cada brazo tendrá tres (03) vértices en el lado exterior separados en esferas de dos (02) milímetros de diámetro; bordeando cada brazo una franja dorada de un milímetro (01 mm) de ancho, la superficie anterior de los brazos será de esmalte color rojo escarlata. En la parte central llevará un círculo de diez y ocho milímetros (18mm) de diámetro bordeado por una corona de laurel de dos milímetros (02 mm) de ancho y de esmalte verde. La superficie interior del círculo será dorada con la inscripción “**HONOR AL MÉRITO**” en alto relieve y en forma circular. El reverso de la Condecoración tendrá la misma forma del anverso, pero de superficie lisa y dorada llevando en el centro una corona de laurel y la inscripción “Fuerzas Terrestres Venezolanas” en alto relieve y en forma circular. El espesor de los brazos será de seis milímetros (06 mm).

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Distintivos de la Condecoración**

ARTÍCULO 4.- Los distintivos de la Condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas" serán:

- a) En Primera Clase: Una Cinta de seda moaré color amarillo fuego con bordes de tres milímetros (03 mm) de ancho color rojo escarlata y de treinta y seis por doce milímetros (36 x 12 mm). En el centro del color amarillo fuego llevará la miniatura de la Condecoración de diez milímetros (10 mm) de diámetro por un milímetro (01 mm) de espesor.
- b) En Segunda Clase: Una cinta de seda moaré color amarillo fuego con bordes de tres milímetros (03 mm) de ancho de color rojo escarlata y de treinta y seis por doce milímetros (36 x 12 mm). En el centro del color amarillo fuego llevará una roseta de diez milímetros (10 mm) de diámetro por tres milímetros (03 mm) de espesor, de la misma clase y colores que la cinta.
- c) En Tercera Clase: Una cinta de seda moaré color amarillo fuego con bordes de tres milímetros (03 mm) de ancho de color rojo escarlata y de treinta y seis por doce milímetros (36 x 12 mm).

Estos distintivos también podrán usarse reducidos a la mitad de las dimensiones, cuando se posean muchas condecoraciones.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del uso de las Joyas y sus Distintivos**

ARTÍCULO 5.- La Joya de la Condecoración en su Primera Clase, se usará pendiente del cuello mediante una cinta de la misma clase y colores que la indicada para el distintivo de la Tercera Clase, de largo suficiente y con dispositivo especial para ser abrochada en la parte posterior.

ARTÍCULO 6.- La Joya de la Condecoración en Segunda Clase, se usará en el lado izquierdo a cinco centímetros (05 cm) por encima del cinturón y prendida al traje con su correspondiente dispositivo.

ARTÍCULO 7.- La Joya de la Condecoración en su Tercera Clase se usará prendida del lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las nacionales: "Orden del Libertador", "Medalla al Mérito Mariscal Sucre", "Orden Francisco de Miranda" y "Orden Militar General Rafael Urdaneta", si se poseyeran.

ARTÍCULO 8.- Las Condecoraciones de las distintas Fuerzas en cada Clase, se usarán atendiendo al orden cronológico de otorgamiento.

ARTÍCULO 9.- El distintivo de la Condecoración en todas sus clases, se llevará en el lugar y orden establecidos para la Joya de la Tercera Clase, atendiendo al orden jerárquico de las distintas Clases de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Cuando no se usen las Joyas o los distintivos en el traje civil, podrá llevarse una roseta de ocho milímetros (08 mm) de diámetro por tres (03 mm) de espesor con los colores de la cinta, colocada en el ojal de la solapa izquierda.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Miniatura y su uso**

ARTÍCULO 11.- La miniatura de la Condecoración “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas” en sus tres Clases, consiste en una Joya semejante a la establecida y de un diámetro de diez y seis milímetros (16 mm) la cual irá pendiente de la cinta de la Condecoración reducida a su tercera parte. La de Primera y Segunda Clase llevará en el centro de la cinta las indicaciones previstas para los distintivos de las respectivas condecoraciones. Dicha miniatura se usará en el lugar señalado para la Joya de la Tercera Clase.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Consejo de la Orden “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas”**

ARTÍCULO 12.- El Consejo de la Orden “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas”, conocerá de todo lo relacionado con la Condecoración y estará integrado por los siguientes Miembros:

- El Ministro de la Defensa, quien lo presidirá.
- El Jefe del Estado Mayor General.
- El Comandante de la Gran Unidad que exista de Guarnición en la Capital de la República.
- El Jefe del Estado Mayor de la Gran Unidad que exista de Guarnición en la Capital de la República.
- EL Jefe de Primera Sección del Estado Mayor General.
- EL Director de la Escuela Militar.
- El Primer Ayudante de la Guarnición en la Capital de la República, quién actuará como Secretario.

ARTÍCULO 13.- La falta de cualquiera de los Miembros del Consejo de la Orden “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas”, será suplida por la Autoridad Militar que designe el Ministro de la Defensa.

ARTÍCULO 14.- El Consejo recibirá de la Comandancia de las “Fuerzas Terrestres Venezolanas” la documentación correspondiente a los méritos y servicios de los candidatos propuestos para la Condecoración y pasará el informe de sus conclusiones por órgano del Ministro de la Defensa, al Jefe de la Orden.

ARTÍCULO 15.- La facultad de postular candidatos para la Condecoración queda limitada al Jefe de la Orden, al Ministro de la Defensa, al Comandante de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, a los otros Miembros del Consejo y a quienes la posean en Primera Clase.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Otorgamiento**

ARTÍCULO 16.- El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela es el Jefe de la Orden, de Derecho le corresponde la Primera Clase de la misma, y tiene exclusivamente la facultad de conferir la Condecoración, previo el voto favorable del Consejo de la Orden "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas", mediante Resolución del Ministerio de la Defensa.

ARTÍCULO 17.- En caso de guerra internacional, el Jefe de la Orden podrá delegar en el Comandante de las Fuerzas que actúan en determinado Teatro de Operaciones, la facultad de poder conferir la Condecoración por hechos de armas de excepcional relieve, de acuerdo con las causales de este Reglamento, debiendo dar cuenta inmediata a las autoridades de la Orden para que éstas procedan a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por vía de ratificación.

ARTÍCULO 18.- Podrá conferirse la Condecoración a Estandartes y Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales, por actos distinguidos que merezcan el reconocimiento y admiración de la Patria.

ARTÍCULO 19.- La Condecoración, en circunstancias normales, será otorgada de modo que anualmente no exceda del medio, uno o dos por mil en la Primera, Segunda y Tercera Clase, respectivamente, de los efectivos de las Fuerzas Terrestres.

A los efectos de este Artículo se considera igual a la unidad toda fracción igual o superior a la mitad de ella.

Este porcentaje determina expresamente el número de Condecoraciones para ser adjudicadas a miembros de las Fuerzas Terrestres. Las Condecoraciones adjudicadas a personas ajenas a estas Fuerzas no estarán regidas por dicho porcentaje.

ARTÍCULO 20.- La Condecoración se impondrá en acto solemne y preferentemente el Día de las Fuerzas Terrestres Venezolanas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Diploma**

ARTÍCULO 21.- El Diploma firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministerio de la Defensa, será redactado en los términos siguientes:

“El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y llenos como han sido los requisitos establecidos en el artículo.....letra..... aparte..... (o apartes) del Reglamento respectivo confiere la Condecoración “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas” en su ..... Clase, al ciudadano..... Dado, firmado, sellado y refrendado en ..... a los..... días del mes de.....de 19.....año.... de la Independencia y ..... de la Federación.

ARTÍCULO 22.- Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela se le expedirá el Diploma de la Primera Clase de la Orden. Este Diploma estará firmado por todos los miembros del Consejo y refrendado por el Ministro de la Defensa.

ARTÍCULO 23.- Cuando el agraciado con la Condecoración sea el Ministro de la Defensa, la Resolución y el Diploma serán firmados por el Ministro de Relaciones Interiores.

ARTÍCULO 24.- El Diploma y la Joya se entregarán al agraciado junto con sendos ejemplares del presente Reglamento y de la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela donde se publique la Resolución respectiva.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Acreencias**

ARTÍCULO 25.- Serán acreencias para el otorgamiento de la Condecoración “Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas”:

a) **En Primera Clase:**

- 1) Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Ministro de la Defensa con carácter titular.
- 2) Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Comandante de las Fuerzas Terrestres, con carácter titular.
- 3) Un acto de heroísmo ante un enemigo superior, cuya consecuencia sea la decisión favorable de la contienda.
- 4) Promover o participar directamente en realizaciones que se traduzcan en un progreso definido para las Fuerzas Terrestres Venezolanas.
- 5) Ser autor de una obra profesional y de un alcance tal, que merezca ser declarada como texto oficial en los institutos docentes de las Fuerzas Terrestres. Mediante Resolución del Ministerio de la Defensa.
- 6) La intervención eficaz e inteligente en una situación que pudo tener consecuencias fatales.
- 7) Acciones en tiempo de paz o de guerra que demuestren una moral superior y un alto espíritu de sacrificio.
- 8) Dedicación constante y esmerada a investigaciones científicas que traigan por resultado el descubrimiento de eficaces métodos para prevenir o exterminar endemias en beneficio de la colectividad.

b) **En Segunda Clase:**

- 1) Un acto de arrojo ante un enemigo superior, infligiéndole en la acción una derrota parcial pero definida.
- 2) Ser autor de una obra profesional que merezca la aprobación del Consejo de la Orden.

- 3) Dedicación esmerada y efectiva de los Miembros de las Fuerzas Terrestres, tanto en funciones específicas de profesorado, en Institutos de instrucción militar como en unidades o dependencias, además de las propias atribuciones que revelen un constante empeño por el mejoramiento y superación profesional.
  - 4) Destacarse en tiempo de paz en el desempeño de comisiones especiales dentro y fuera del país.
  - 5) La abnegación y eficacia en el desempeño de funciones profesionales encomendadas, puestas de manifiesto en toda circunstancia.
- c) **En Tercera Clase:**
- 1) Actos heroicos puestos de manifiesto en cualquier circunstancia.
  - 2) Obtener por su propia iniciativa el salvamento de una unidad en inminente peligro.
  - 3) Poseer un alto espíritu institucional, que se refleje en el desinterés, moralidad y conducta irreprochable y en cabal cumplimiento de las funciones propias del servicio.
  - 4) Demostrar con obras efectivas capacidad especial para poner en práctica los conocimientos profesionales y las aptitudes de organización y administración terrestre.
  - 5) La idoneidad y la abnegación puestas de manifiesto en el ejercicio del profesorado en Institutos docentes de las Fuerzas Terrestres Venezolanas.
  - 6) Haber obtenido el primer puesto en curso de especialización profesional, a juicio del Consejo de la Orden.
  - 7) Haber obtenido el primer puesto en torneos deportivos nacionales o internacionales en representación de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, a juicio del Consejo de la Orden.
  - 8) Haber obtenido dos citaciones de mérito en la Orden General del Ministerio de la Defensa.

ARTÍCULO 26.- Podrá conferirse la Condecoración a extranjeros, cuando el candidato llene los siguientes requisitos:

- a) **En Primera Clase:**
- 1) Los trabajos de extraordinarios méritos realizados a favor de las Fuerzas Terrestres Venezolanas.
  - 2) Las facilidades prestadas a las misiones terrestres venezolanas, con las cuales éstas hayan logrado éxito en su cometido.
- b) **En Segunda Clase:**
- 1) Los servicios valiosos prestados a las Fuerzas Terrestres por miembros de las misiones especiales.
  - 2) Los servicios importantes rendidos a las Fuerzas Terrestres por miembros de las misiones especiales.
  - 3) Los servicios importantes rendidos a las Fuerzas Terrestres Venezolanas que contribuyan en forma notoria al progreso y desarrollo de las mismas.
- c) **En Tercera Clase:**

- 1) La participación directa con peligro de la vida en el salvamento o rescate de un miembro de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, que haya sufrido accidente en cumplimiento de sus funciones militares.
- 2) El profesional o científico que preste servicio docentes en centros de instrucción de las Fuerzas Terrestres Venezolanas y se esmere en dar un rendimiento que señale progreso y superación sobresalientes.

ARTÍCULO 27.- Podrá conferirse la Condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas" a Estandartes Militares extranjeros.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Anulación**

ARTÍCULO 28.- Se anulará la Condecoración por disposición del Presidente de la República, mediante Resolución Ejecutiva, cuando concurren algunas de las causales siguientes:

- a) Por comprometerse a servir contra Venezuela.
- b) A los miembros de la Institución a quienes se les imponga penas de degradación o expulsión del seno de las Fuerzas Armadas Nacionales, conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar.
- c) Por acto deshonesto o infamante.
- d) Por veredicto reprobatorio de la conducta pública deshonesto del condecorado, dictado por el Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor.
- e) Por fraude comprobado en el expediente de propuesta.
- f) Por reincidencia en el uso de la Condecoración o de sus distintivos en una Clase superior a la que autoriza el Diploma.

Los nombres de los incursores en los precedentes incisos serán rayados del rol de la Orden y se cancelarán los correspondientes Diplomas.

## **CAPÍTULO XI**

### **Del Registro y Correspondencia**

ARTÍCULO 29.- En la Comandancia de las Fuerzas Terrestres Venezolanas y en la Primera Sección del Estado Mayor General, se llevarán sendos libros donde se registrarán los nombres y apellidos completos de aquellas personas que sean agraciados con la Condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas" y demás datos concernientes, así como también las anotaciones correspondientes en caso de anulación de la misma.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cinco días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Dos. Año 143º de la Independencia y 94º de la Federación.

(L.S.)

*MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ*

REFRENDADO:

*MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ*  
En ejercicio del Ministerio de la Defensa.



**CRUZ DE LAS FUERZAS TERRESTRES 1RA CLASE**



**CRUZ DE LAS FUERZAS TERRESTRES 2DA CLASE**



**CRUZ DE LAS FUERZAS TERRESTRES 3RA CLASE**